



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Víctimas mayores de edad amparadas por el Estado
por el delito de trata de personas**
(Tesis de Licenciatura)

Irene Mercedes Rejopachi Gonzalez

Guatemala, octubre 2020

**Víctimas mayores de edad amparadas por el Estado
por el delito de trata de personas**
(Tesis de Licenciatura)

Irene Mercedes Rejopachi Gonzalez

Guatemala, octubre 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento del Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Irene Mercedes Rejopachi Gonzalez, elaboró la presente tesis, titulada Víctimas mayores de edad amparadas por el Estado por el delito de trata de personas.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid


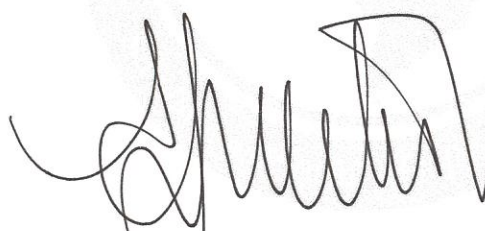


UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VÍCTIMAS MAYORES DE
EDAD AMPARADAS POR EL ESTADO POR EL DELITO DE TRATA DE
PERSONAS**, presentado por **IRENE MERCEDES REJOPACHI
GONZALEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en
Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de
Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es
procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra
como Tutor a la **M.Sc. ALBA LORENA ALONZO ORTÍZ**, para que realice
la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA
"Sabiduria ante todo, adquiere sabiduria"

Guatemala 03 de julio 2020

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante: **Irene Mercedes Rejopachi Gonzalez**, carné: **000094035**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Víctimas mayores de edad amparadas por el Estado por el delito de trata de personas**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;

M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortiz
Tutora de Tesis



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecisiete de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VÍCTIMAS MAYORES DE EDAD AMPARADAS POR EL ESTADO POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**, presentado por **IRENE MERCEDES REJOPACHI GONZALEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **LCDA. GLADYS MAGDALENA GARCÍA LINARES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala 14 de septiembre de 2020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

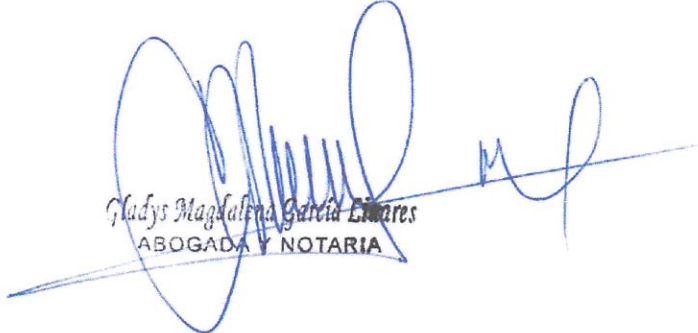
Estimados Señores:

Tengo el agrado de dirigirme ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora** de la tesis de la estudiante Irene Mercedes Rejopachi Gonzalez, carné número 000094035, titulada "Víctimas mayores de edad amparadas por el Estado por el delito de trata de personas".

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Glady's Magdalena García Linares
ABOGADA Y NOTARIA



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **IRENE MERCEDES REJOPACHI GONZALEZ**
Título de la tesis: **VÍCTIMAS MAYORES DE EDAD AMPARADAS POR EL ESTADO POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 15 de octubre de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

En el Municipio de San Lucas Sacatepéquez departamento de Sacatepéquez, el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, constituida en mi Bufete Profesional ubicado en Jardines de San Lucas dos Lote cuarenta y dos, San Lucas Sacatepéquez departamento de Sacatepéquez, YO: ALMA DEL CARMEN LADINO JAVIER, Notaria, soy requerida por la Señora IRENE MERCEDES REJOPACHI GONZALEZ, quien es de treinta años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Número Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos cuarenta y dos espacio veinticinco mil novecientos cuarenta y siete espacio cero trescientos ocho (2342 25947 0308) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), de la República de Guatemala, documento que tengo a la vista. Me asegura la requirente encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por el presente instrumento otorga ACTA DE DECLARACIÓN JURADA contenida en las siguientes cláusulas. PRIMERO: Declara la señora IRENE MERCEDES REJOPACHI GONZALEZ, manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: VICTIMAS MAYORES DE EDAD AMPARADAS POR EL ESTADO POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. SEGUNDO: Como Notaria Doy Fe: a) Que todo lo escrito me fue expuesto por la requirente; b) Que tuve a la vista el Documento Personal de Identificación relacionado. Se da por terminada la presente treinta minutos después de su inicio en el mismo lugar y fecha; por designación de la requirente doy íntegra lectura a la presente y bien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la ratifica, acepta, y firma juntamente con la notaria autorizante. DOY FE.



[Handwritten signature]

ANTE MI:

[Handwritten signature]

Licda. Alma del Carmen Ladino Javier
ABOGADA Y NOTARIA



Nota: Para efectos legales unicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Delito de trata de personas	1
Normativa aplicable al delito de trata de personas	27
Instituciones encargadas de la protección de las víctimas del delito de trata de personas	50
Conclusiones	58
Referencias	60

Resumen

El delito de trata de personas es una acción u omisión que atenta contra la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por ello fue necesario el análisis de las distintas normas nacionales e internacionales que regulan todo lo relativo a este tipo penal, así como; el estudio de las instituciones con que cuenta el Estado de Guatemala para la protección de sus habitantes y de las víctimas que ya han sido rescatadas. El Estado ha ratificado distintos instrumentos internacionales que protegen a la persona de esta clase de ilícitos, debido a que se encuentra en aumento por ser un negocio lucrativo, considerado transnacional por las Naciones Unidas.

Se investigaron las acciones que Guatemala realizó con la promulgación de la Ley contra la Violencia Sexual, explotación y Trata de Personas que es una institución destinada a la protección, prevención y rehabilitación de sus habitantes y servir de intermediador con instituciones extranjeras, para poder cumplir con el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala que es la protección de la persona, asimismo, se realizó el análisis de las distintas instituciones que le brindan apoyo a la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas para brindarle una adecuada protección a las víctimas del delito de trata de persona, lograr una adecuada concientización en la sociedad para la

erradicación de esta clase de delitos y colaborar con instituciones internacionales para la captura de organizaciones delictivas.

Se determinó que en Guatemala esta clase de acciones delictivas va en aumento porque se encuentra en una ubicación geográfica que beneficia a los tratantes y existe una alta tasa de desempleo que pone en estado de vulnerabilidad a sus habitantes, para su protección trabaja en conjunto con instituciones Gubernamentales y de Sociedad Civil para erradicar el delito de trata de personas.

Palabras clave

Trata de personas. Víctima. Protección. Grupo organizado. Institución, Convenio de Palermo

Introducción

El Estado de Guatemala se encuentra en constante estudio para la prevención, protección y rehabilitación de las víctimas del delito de trata de personas, puesto que es una acción que atenta contra la vida, libertad y seguridad de la persona, asimismo, ha ratificado instrumentos internacionales con la intención de colaborar con las políticas internacionales para erradicación de este delito y hacer una correcta aplicación de la norma en el territorio.

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizará el método deductivo, por medio del cual se analizarán las normas que regulan el delito de trata de personas. Adicionalmente, se establecerán los mecanismos con que cuenta el Estado de Guatemala para la prevención, protección y rehabilitación de las víctimas del delito de trata.

En el presente documento se encontrará un análisis del delito de trata de personas, así como; normas internacionales y nacionales que regulan todo lo relativo a este tipo penal e instituciones que crea el Estado de Guatemala para la prevención, protección y rehabilitación de las personas que han sufrido de esta clase de delitos. Se pretende determinar la calidad, y efectividad que tiene las instituciones del Estado para la aplicación de las normas relacionadas y la protección que reciben las víctimas del delito de trata de personas, debido a que esta acción representa un gran valor

económico para grupos delictivos, se mantiene en aumento debido a la ubicación geográfica de Guatemala es un lugar atractivo para la realización de este tipo de delitos.

Víctimas del delito de trata de personas mayores de edad amparadas por el Estado

Delito de Trata de Personas

Antecedentes del delito de trata de personas

De acuerdo con (Casares, 2016) en todas las civilizaciones existió este delito, aunque en su momento no fue considerado como tal; en la antigüedad las mujeres de pocos recursos eran extraídas de sus hogares para ser puestas a la venta y explotarlas sexualmente; las que le daban un hijo a su dueño podía mejorar su estatus, pero seguían siendo esclavas con mejores condiciones. El autor antes mencionado hace referencia que en la antigüedad existían dos clases de esclavas, las de categoría superior y las inferiores, que eran las que menos beneficios obtenían; las primeras se dedicaban a darle servicios sexuales a sus dueños, siempre y cuando estas tuvieran una fisonomía acorde a la solicitada por sus captores.

En el imperio romano las personas con más riquezas tenían la oportunidad de vender a sus esclavos donde ellos quisieran; en la antigua Grecia los que poseían mayor riqueza compraban y vendía a los esclavos dentro de su mismo circulo o las cedían a extranjeros; esto con el fin de explotarlos laboral o sexualmente, la única diferencia de esta época con la anterior

radica en que podían comprar su libertad y se respetaba su derecho a la vida, por la división socio política que se logró en esa época. (Romero, 2012)

En la época de la colonización de Guatemala (Muñoz, 2012), la mujer indígena sufría de violaciones a sus derechos, puesto que los españoles abusaban sexualmente de ellas; sin poder defenderse, luego de esos abusos eran puestas a servicio de los soldados españoles para no ser asesinadas; de esta situación se formaron nuevas clases sociales, por la mezcla de razas, el cual el rey consideraba que afectaría en un futuro su imperio.

El año 1951 las Naciones Unidas a través de Asamblea General según resolución 317, crea el primer instrumento para la protección de la persona víctimas del delito de trata de personas, (Pearson, 2003) asegura, que derivado del incremento de la explotación sexual de las llamadas en su momento mujeres blancas según dicho instrumento, el mercado empezó a utilizar mujeres europeas y americanas que, huyendo de la guerra y del hambre hacían más fácil la captación de estas; luego las trasladaban a lugares de Asia y África para ser distribuidas

El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (Asamblea General ONU, 1949), protegía a las mujeres a ser trasladadas a otros países con el fin de ser explotadas sexualmente y lucrar con ellas, este instrumento internacional fue

quedando obsoleto, derivado que las organizaciones delictivas crearon nuevos mecanismos para captar a las víctimas, por ello se crearon nuevos instrumentos internacionales que lo complementaron para tipificar más actos ilícitos.

La Organización de las Naciones Unidas en el año 2000 tras suscribir en Palermo, Italia su resolución 53/111 de la Asamblea General aprobó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños que pretende luchar contra las organizaciones transnacionales y así brindarle a toda la comunidad internacional normas que regulen todo lo relativo a la trata de personas y grupos delictivos, así como; otorgar mecanismos de defensa para las personas víctimas de delitos transnacionales como lo es la trata de personas.

El origen del delito de trata de personas proviene de la pobreza y la desigualdad que existe en la sociedad (Paz, 2007), en Guatemala se ha incrementado el número de personas afectadas por el delito de trata de personas, los motivos más frecuentes son la posición geográfica del país que lo convierte en un corredor migratorio y una tasa alta de desempleo. El informe 145/20 emitido el 2 de julio de 2020 por la Procuradora de los Derechos Humanos de la República de Guatemala asegura que el país pasa por una crisis, puesto que el Departamento de Estado de Estados

Unidos indica que no se está cumpliendo con las estadísticas mínimas para combatir la trata de personas a pesar de su esfuerzo, puesto que la realidad económica del país es muy precaria y la falta de oportunidades para sus habitantes los hace más vulnerables frente a los grupos delictivos.

Actualmente el delito de trata de personas afecta también al género masculino puesto que son sometidos a trabajo forzado en el área de agricultura y en la venta de drogas en lugares fronterizos, según el Informe Anual sobre Trata de Personas 2016 que brinda el Departamento de Estado de los Estados Unidos. (Departamento de Estado de Estados Unidos, 2016)

Definición de delito

El delito ha tenido muchas denominaciones, en la antigua Roma según (Velasco, 2009) se denominaba *Noxa o Noxia* que para los romanos significaba el daño causado contra las normas establecidas del imperio Romano, en la edad media la palabra *crimen* y *delictum* fueron las denominaciones más aceptadas, crimen se utilizaba para identificar a las infracciones más graves y de mayor trascendencia y *delictum* la entendían como las acciones que eran de poca trascendencia y sin mayor importancia.

Delito es la acción u omisión que realiza el ser humano de forma voluntaria o involuntaria que va contrario a las leyes o normas establecidas por el Estado que conlleva siempre una consecuencia jurídica; “a finales del siglo XIX Von Liszt define el delito como todo acto contrario a derecho, culpable y sancionado con una pena” (Córdoba, 2011, pág. 89). Es un criterio muy cercano a lo que establece nuestro ordenamiento jurídico, el cual lo define como la acciones u omisiones voluntaria o coaccionada, que realiza el ser humano en contra de la norma que el Estado ha establecido para lograr el bien común de todos los habitantes y que lleva aparejada una consecuencia jurídica.

Los tratadistas como Muñoz, Liszt, Bustos comparten y concuerdan con la llamada Teoría General del Delito esta teoría explica en forma más amplia lo que es el delito; establece algunos elementos positivos que debe de contener la acción u omisión de la persona para que sea considerado como tal. Lo cuales son la acción u omisión, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y la punibilidad. (Velasco, 2009).

Definición del delito de trata de persona

Para entender lo que es el delito de trata de personas debemos entender el significado de sus palabras, *trata* significa comercio (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014), el cual se debe de entender como el comercio que se realiza con seres humanos en contra de su

voluntad y causándole daño físico, psicológico, económico y a todo su entorno familiar y social. Históricamente la palabra trata fue utilizada inicialmente por instrumentos internacionales de las Naciones Unidas, ellos hacen referencia a lo que llamaban trata de blancas, el comercio de mujeres europeas, que son trasladadas a países asiáticos. (Pearson, 2003)

El delito de trata de personas es toda acción u omisión que realizan una persona u organizaciones delictivas con el fin de realizar actividades de comercio ilícito, esclavitud, explotación o cualquier otra en contra de las personas, para obtener un beneficio económico; con ello se violentan todos los derechos que son otorgados al ser humano según instituciones internacionales y normas internas de cada país.

La evolución constante en la que se mantienen los grupos organizados para la realización de esta clase de acciones obliga a las Naciones Unidas a crear un instrumento internacional para la protección de la persona víctima del delito de trata, por medio de la resolución 55/5 de la Asamblea General se aprueba el Protocolo para Prevención, Represión y sanción de la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (2000) que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional

(2000) según resolución 53/111 de la Asamblea General del año 1998 en su artículo 3 literal a) establece:

Trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Esta definición es la utilizada por todos los Estados que han ratificado la Convención de las Naciones Unidas (2000) y Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños (2000) como base para la creación de sus normas internas, Guatemala a través de su órgano legislativo adapta este instrumento internacional en el artículo 202 ter del Código Penal (Congreso de la Republica de Guatemala, 1973), que es la normativa que regula todo lo relativo a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas y su norma especial la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Congreso de la Republica de Guatemala, 2009), en la actualidad los tratantes utilizan nuevas modalidades para la realización de este delito para poder evadir la ley con el objeto de continuar delinquiendo.

Elementos de delito de trata de personas

El elemento principal del delito de trata de personas es la víctima, según el autor Ángel Luis Perrino Pérez la víctima es “ es el sujeto pasivo del delito” (Perez, Vallejo, & Fernández, 2016, pág. 25); puesto que es la persona que sufre todas las acciones u omisiones en el cual son vulnerados sus derechos fundamentales sin discriminación alguna. La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y el Abuso de Poder (Asamblea General ONU, 1985), establece en el apartado A numeral 1 “Victima son las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales”, entonces podemos definir a la víctima, como toda persona que sufre alguna violación a sus derechos fundamentales, pudiendo ser estos daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales, o cualquier otro que implique algún daño a la persona.

En el artículo 10 de La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009), establece:

“se entenderá como víctima a la persona que individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, perdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acción u omisión que violen la legislación penal vigente”.

De conformidad con la normativa guatemalteca la víctima no solo la integra la persona afectada sino también se consideran así a las que pertenecen a su núcleo familiar o a los sujetos que tengan relación inmediata con ella o bien todas aquellas que pudieron brindarle asistencia.

Víctima de trata de personas es la persona que haya sido captado, reclutado, transportado, con el fin de explotarlo utilizando alguna de las modalidades del delito de trata de personas dentro o fuera del país de origen. Existen muchos mecanismos para poder identificar a las posibles víctimas, los tratantes utilizan diferentes métodos para poder captar, utilizando engaños o promesas de viaje, utilizando artimañas para que no divulguen estas promesas a sus familiares o personas de su entorno para que no puedan ser identificados los tratantes.

Otro elemento es el Grupo organizado o tratante, que son todas aquellas personas que captan, retienen, transportan, reciben a las víctimas del delito de trata de personas con el fin de explotarlas y lucrar con ellas. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Asamblea General ONU, 2000), son el conjunto de personas que se unifican para realizar actos en contra de la libertad, dignidad y seguridad de las personas con el fin de obtener un beneficio económico.

Otro elemento importante del delito de trata de personas son los lugares donde son retenidas las víctimas (Pearson, 2003), el cual es la circunscripción territorial donde se mantiene privadas de la libertad, estas pueden variar la forma de captación, puesto que los tratantes las pueden tener retenidas en sus países de origen y luego trasladarlas de un lugar a otro esto dependiendo la clase de red criminal que haya captado a la víctima.

El elemento de la aceptación de la víctima es muy importante, de conformidad con artículo 202 ter del Código Penal (1973) , el cual establece “...en ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento de la víctima de trata de personas”, puesto que han sufrido violencia psicológica o de alguna otra manera. El Manual para la Lucha contra la Trata de Personas (Oficina Contra la Droga y el Delito ONU, 2007), determina que la víctima no podrá aceptar los mecanismos que los trates utilizan para hacer ver como licitas sus actuaciones, ni se aceptara su voluntad puesto que se encuentran en un estado de vulnerabilidad de alguna manera, ya sea por sufrir amenazas o algún otro tipo de coacciones.

El último elemento es la ley que son todas aquellas directrices que se utilizan para el resguardo de los derechos humanos de las víctimas del delito de trata de personas, la Ley del Organismo Judicial (Congreso de la Republica de Guatemala, 1989), establece en el artículo 2º , “la ley es la única fuente del derecho”. Así mismo es importante resaltar que existen

diferentes clases de normas nacionales e internacionales que protegen a la persona, puesto que muchas organizaciones no trabajan solamente en los países de origen de las víctimas, sino en países extranjeros; por ser un delito considerado transnacional conforme la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional (2000) el cual se tendrá diferente regulación acorde a cada país según el grado de daño causado, igualmente se tendrán diferentes protocolos de protección dependiendo del país de origen.

Características del delito de trata de personas.

Uno de los verbos rectores del delito de trata de personas es la captación, término que proviene del latín *captare* que significa atraer a alguien, ganar la voluntad o afecto de alguien (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014). La captación de personas es la atracción que realizan los tratantes por medio engaños y falsas promesas para ganarse la confianza de las víctimas y reclutarlas para fines delictivos (Pearson, 2003). Una forma muy común que tiene los tratantes de persona para captar a las víctimas es ofrecerles mejoras laborales en otros países y así poder extraerlas de su lugar de origen sin que ellas pongan resistencia.

En la actualidad los tratantes utilizan nuevas modalidades para captar a sus víctimas, la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Congreso de la República de Guatemala, 2009) indica que

los tratantes le ofrecen dinero, viajes, o algún incentivo para poder tomar fotografías con o sin ropa, siempre y cuando estas no lo divulguen o se lo comuniquen a sus familiares para así no poder ser identificados los tratantes. Una de las nuevas modalidades de captar a las posibles víctimas es por medio de medios electrónicos, en las redes sociales los tratantes se hacen pasar por otras personas y así engañarlas, ganar su confianza para luego captarlas. (Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, 2017)

Otra característica del delito de trata es el transporte el cual son los medios que utilizan los tratantes para trasladar a las víctimas, estos pueden ser terrestres, aéreos o marítimos, estas estructuras delictivas tienen grandes redes criminales, la Procuraduría de Derechos Humanos (Informe de Situación de Trata de Personas en Guatemala, 2020) indica que los tratantes, tiene personal que se encargan de conseguir los medios para poder transportarlas y adquirir documentos falsos para poder hacer el traslado haciéndolas utilizar otro nombre y apellido, pero estas no denuncian por estar amenazadas o simplemente porque los tratantes les han ofrecido algún beneficio o algún trabajo que realmente no existe

El traslado que realizan los tratantes puede darse de diferentes maneras puesto que los tratantes pueden trasladar a sus víctimas fuera de las fronteras de su país de origen, también se puede dar el traslado local pero de cualquier forma las son extraídas de su lugar de origen (Pearson, 2003);

de acuerdo con el Informe de la Situación de Trata de Personas de la Procuraduría de Derechos Humanos (2020) esta problemática se da en Guatemala puesto que muchas mujeres indígenas son trasladadas del interior de la República hacia la ciudad capital o algún otro departamento que tenga una mejor economía, con la promesa de una mejora salarial, siendo esto con el único fin de explotarla laboral, física o sexualmente.

La recepción es otra característica importante del delito de trata de personas que proviene del latín *recepti*, que significa acción y efecto de recibir (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014); los tratantes tienen una organización tan compleja que tiene personal para toda acción que realizan y establecimientos donde albergan a las víctimas antes de distribuir las, en esos lugares son entrenadas y así cuando lleguen a su destino no tengan problemas y empiecen a trabajar en lo que los tratantes las pongan.

Bien jurídico tutelado

Bien jurídico tutelado es el derecho y libertades que el Estado está obligado a proteger por medio del ordenamiento jurídico, uno de ellos es la vida que es el más importante, “el derecho a la vida es la facultad que tiene toda persona, a que no se dañe, menoscabe o lesione su cuerpo, salud física y salud mental que ponga en peligro su existencia” (González, 2007, pág. 157). De acuerdo con el mencionado autor la legislación

guatemalteca garantiza a sus habitantes la protección de la vida desde el momento de su concepción.

Otro bien jurídico tutelado que se pretende proteger es la libertad de las personas y para entender este se debe de establecer el origen el cual proviene de latín *libertas* (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014), que es la facultad que tiene el ser humano para obrar de cualquier forma siempre y cuando no sea contrario a la ley. La libertad de las personas es un derecho fundamental de cada ser humano según la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, 1949) en el artículo 1 establece que todas las personas son libres y que nadie puede ser privada de ella, salvo las que sean por mandato de la ley por haber violentado alguna normativa. (Gemmell, 2007, pág. 317)

Guatemala ha ratificado diferentes instrumentos internacionales dando gran importancia a este bien jurídico, según Constitución Política de la República de Guatemala (Asamblea Nacional Constituyente, 1985), en el artículo 4 establece "...que todos los seres humanos son libres..." este derecho se debe de garantizar a sus habitantes; nadie puede ser sometido a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad pues este bien es inherente a la persona.

La seguridad de la persona es otro bien jurídico fundamental que protege el Estado, puesto que debe resguardar y proteger a todos sus habitantes, la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) en el artículo 2 establece, " ...el Estado debe de garantizar a sus habitantes la seguridad", pero esto le es muy difícil debido que los tratantes encuentran métodos para burla las leyes y someter a sus víctimas a tratos inhumanos y poder explotarlas.

Según la Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles o Inhumanos o Degradantes (Asamblea General ONU, 1975), en el artículo 2° establece, Todos los Estados parte deben de tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales y de cualquier otra índole para proteger a las personas de todo trato cruel o inhumano. El delito de trata de personas es considerado como una de las acciones más crueles y por ello el Estado debe de trabajar en conjunto con todas las instituciones para erradicar dicho delito. (Sosa, 2017, pág. 27)

Naturaleza jurídica del delito de trata de personas

La naturaleza jurídica del delito de trata de persona es de Derecho Internacional Público, la Declaración de Milenio (Asamblea General ONU, 2000), esta clase de acciones delictivas atraviesan las fronteras y

por ello se requiere de una regularización a nivel mundial, las instituciones internacionales trabajan en cooperación de los Estados miembros que han ratificado los distintos instrumentos internacionales con relación a este delito.

El derecho público es el conjunto de normas que regulan la relación del Estado como ente soberano frente a sus habitantes o frente a otros Estados (Moss, 1990); el Estado de Guatemala ha ratificado diferentes instrumentos internacionales, tomando los lineamientos para poder crear sus normas sustantivas a través de su institución legislativa, el cual emiten sus leyes para la protección de sus habitantes y así prevenir futuras acciones antijurídicas.

Diferencia entre tráfico ilícito de personas y trata de personas

La palabra tráfico proviene del italiano *trafficare* y este del latín *transfigicare*, , el cual significa cambiar de sitio (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014). Y por ilícito a la acción u omisión contraria a la ley que lleva aparejada una sanción o un a pena. El artículo 23 literal a del El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (Asamblea General ONU, 2000) que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) establece que se debe de entender como tráfico

ilícito de personas “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.

El tráfico ilícito de personas es el traslado de personas que realizan los grupos organizados a otros países de forma ilegal con el fin de obtener algún beneficio económico, esta organización tiene personal en todas partes, para poder lograr que ingresen los migrantes a países extranjeros necesitan conocer bien el área geográfica de cada país, incluso se podría decir que tiene funcionarios que les brinda apoyo para el ingreso ilegal a otros países.

El tráfico ilícito de personas es la facilitación de movilización con fines de lucro que una persona o grupo organizado le brinda a otra persona que no cuenta y que no llena con los requisitos legales para el ingreso a un país diferente que el de su origen. Guatemala por ser un país de paso migratorio adopto su propia normativa para la regulación de este fenómeno y el cual está regulado en el Ley de Migración (Congreso de la Republica de Guatemala, 1998), con base a los tratados internacionales esta normativa regula lo relativo a tráfico ilícito de personas en el artículo 103 el cual establece: “comete el delito de tráfico ilícito de personas quien, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material, promueva o facilite de cualquier forma el

ingreso, permanecía o salida ilegal del territorio nacional de una o más personas extranjeras...” , las personas que trasladan a los migrantes siempre buscan un beneficio económico y no siempre les brindan un traslado digno en ocasiones los transportan en condiciones deplorables y atentando contra su integridad o incluso contra su vida (Palacios, 2019).

Las diferencias del tráfico ilícito de personas y el delito de trata de personas radica en tres elementos según un estudio realizado por la Naciones Unidas (Oficina Contra la Droga y el Delito ONU, 2007), el primero en la intencionalidad de las personas o grupos organizados de mantener retenidas a las personas y privarlas de todos sus derechos fundamentales, en el tráfico ilícito la acción se termina cuando la persona o personas llegan a su lugar de destino, caso contrario en la trata de personas que persiste la intencionalidad de retención.

El segundo elemento es el consentimiento de las personas para que sean trasladadas a otros países en cualquier modalidad denigrante para los migrantes. El caso contrario en la trata de personas las personas nunca han consentido ser trasladadas a otros países y si lo consintieron fue por medio de engaños o abusos. Por último, la forma de explotación para el tráfico ilegal de personas termina cuando los migrantes llegan a su lugar de destino, caso contrario con la trata de personas que persiste el abuso el tiempo que los tratante u organizaciones delictivas lo establezcan.

Modalidades del delito de trata de personas

En el delito de trata de personas existen muchas modalidades que utilizan los tratantes u organizaciones transnacionales para la realización de sus fines, el artículo 202 ter del Código Penal (1973) regula esta clase de figura delictiva, puesto que son muy dinámica, debido a que siempre está en constante cambio, por la creación de nuevos métodos delictivos por parte de los tratantes y por ello la legislación debe de ir acoplándose a todas las modalidades que van implementando los grupos delictivos.

La modalidad más antiguas es la prostitución ajena (De León & De Mata, 2009), el cual se da cuando una persona se aprovecha o se beneficia de otra por medio de la prostitución el cual debemos de entender este término como la actividad de una persona que tiene relaciones sexuales a cambio de dinero, la prostitución en Guatemala no está tipificada como delito, pero si el hecho de que un tercero se beneficie de este acto, el artículo 202 Ter del Código Penal (1973), esta es una de las modalidades más utilizadas por los tratantes por ser la actividad más lucrativa en el mundo. (Departamento de Estado de Estados Unidos, 2016)

La prostitución le dio origen a la figura de trata de personas, puesto que vulnera los derechos de las mujeres que por diversas cuestiones pueden caer en manos de organizaciones delictivas. La prostitución es una de las modalidades más utilizadas en Guatemala por ser un país de tránsito

migratorio, el Informe sobre Trata de Personas de la Procuraduría de Derechos Humanos (2020) por la falta de recursos económicos, la falta de cultura de denuncia y por el alto nivel de discriminación por parte de la sociedad.

La explotación se puede definir como la forma de sacar provecho o algún beneficio de otra utilizando engaños o artimañas para que esta las realice se puede dar de diferentes formas sexual, laboral, trabajos o servicios forzados, la mendicidad, la servidumbre entre otros. La Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Persona (2020), indica que puede afectar a niños niñas, adolescentes, hombres y mujeres sin distinción de edad, los tratantes u organizaciones delictivas se aprovechan de la ingenuidad de las personas para captarlas.

Otras formas de explotación sexual de acuerdo con el artículo 202 ter el Código Penal (Congreso de la Republica de Guatemala, 1973), es la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución de las personas, este delito aumenta su pena si los tratantes ponen en peligro la vida de la víctima o si de esos actos resultare algún padecimiento mental sea temporal o permanente. También agrava la pena de esta modalidad de trata de cuando el tratante fuere pariente de la víctima o cuando mediare violencia o abuso de autoridad.

Otra forma de explotación sexual es la utilización de actividades turísticas para ofrecer a personas extranjeras los servicios sexuales de personas nacionales con fin lucrativo, esta figura es una modalidad más de trata de personas, los grupos delictivos mantienen en un estado de esclavitud a las víctimas por medio de coacciones para realizar estas actividades. Esta modalidad de explotación en Guatemala es común, el Informe sobre Trata de Personas número 50/19 de la Procuraduría de Derechos Humanos, el cual establece que las personas indígenas son reclutadas con promesas de mejora económica y son trasladadas de lugar de origen hacia la ciudad capital para ser sometidas a esta clase de actos. (2019)

El trabajo o servicios forzados de conformidad con el artículo 2 del Convenio 29, sobre el Trabajo Forzado (Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo, OIT, 1930), establece en el artículo 2 que el trabajo forzoso es toda actividad donde se le coacciona a la realización de cualquier acción a una persona que no se ofrece a su realización voluntariamente; el trabajo forzado lamentablemente lo sufren muchas personas indígenas por la falta de oportunidad y carencias económicas son obligadas a periodos extensos en sus jornadas laborales y recibiendo muy pocas remuneraciones y ninguna prestación establecida por la ley. el Informe Anual sobre Trata del Departamento de Estado de los Estados Unidos (2016) , considera que los trabajos en maquilas también es un claro ejemplo de trabajos forzados en Guatemala, por el

hecho de que explotan laboralmente a las personas y no les pagan el salario mínimo.

Sosa indica:

Convenio Americano sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), Pacto de San José en su artículo 6 numeral 2 nadie podrá ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalado pena privativa de la libertad acompañada de trabajo forzoso, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por el juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe de afectar la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso. (Sosa, 2017, pág. 139)

De Acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española (2014), servidumbre proviene del latín *servitudo*, es el conjunto de personas que trabajaban al servicio doméstico de una casa, esta modalidad de trata se da cuando se priva de su libertad a otra con el fin de que le sirva o que realice actividades en favor de la otra sin recibir alguna remuneración por su trabajo, existen dos clases según instrumentos internacional, la primera se da por deuda que consiste en estar al servicio de alguna persona o de terceros como garantía de pago. La segunda es considerada como gleba que es la condición de una persona por la ley o por costumbres a vivir en determinado lugar para que trabajen las tierras en beneficio de otra.

El artículo 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1948) ningún ser humano tiene que ser sometida a servidumbre, esta convención prohíbe tácitamente el delito de trata de personas. Mendicidad

es otra modalidad del delito de trata de personas que utilizan los tratantes para captar, retener, trasladar a grupos de personas con el fin de exponerlas en la vía pública con el fin de que estas pidan dinero al público y así poder tener alguna ganancia explotándolas. La palabra mendicidad proviene del “latín *mendicitas*, que es el estado de mendigar” (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014). El hecho de que las personas soliciten dinero no es un delito, más si la exposición con fines de lucro que los tratantes realizan con los grupos de personas que son obligadas a pedir dinero para beneficio de ellos.

Se entiende como esclavitud al estado o la condición de una persona privada de su libertad que le brinda algún servicio o realiza alguna actividad a otro sujeto que se cree con derechos sobre la otra. Es una modalidad más del delito de trata de personas que va encaminado a la retención de personas para estar bajo las órdenes de los tratantes (Mill, 2004). La esclavitud es una de las modalidades más antiguas del delito de trata de personas porque desde la antigüedad los reyes abusaban de las personas con menos recursos, incluso las personas que más sufrieron este vejamen eran las personas de color por el simple hecho de ser de diferente tono de piel.

La extracción y el tráfico de órganos es un delito que se encuentra regulado en el artículo 301 del Código Penal (Congreso de la Republica de Guatemala, 1973), el cual establece “quien participe en cualquier acto ilegal que conlleve extracción, conservación, suministro, comercio y utilización de órganos o tejidos de personas vivas o de cadáveres ...”, esta modalidad de trata de persona es una de las modalidades más lucrativas y que con el pasar de los años va en aumento puesto que con el avance tecnológico los tratantes utilizan nuevos mecanismos para la conservación de los órganos humanos.

El tráfico de órganos se da por el incremento de trasplantes, la poca donación de órganos y la facilidad que existe de encontrar traficantes, uno de los órganos más comunes para esta clase de prácticas es el riñón, puesto que los tratantes se aprovechan de la falta de recursos de las personas ofreciéndoles determinada cantidad de dinero para poder extraérselo. De acuerdo con el Boletín número 901-980 de la Organización Mundial de la Salud (Situación del Comercio Internacional de Organos, 2007), afirma que la mayor parte de trasplantes realizados son de pulmón, hígado y corazón el cual se realizan con órganos obtenidos ilícitamente ya que existe poca oferta y mucha demanda de órganos humanos. Esta modalidad de trata de personas se denomina modalidad silencio, es común escuchar explotación sexual o trabajo forzado mas no el tráfico de órganos.

Reclutamiento de personas menores, es otra clase de modalidad del delito de trata de personas que está teniendo un gran aumento, los grupos delictivos les conviene invertir en menores sin experiencia y vulnerables por la falta de oportunidades económicas o incluso por el abandono de sus familias. Los grupos organizados utilizan a los menores para realizar actos delictivos con el fin de que estos no pueden ser procesados de igual manera que una persona adulta.

El artículo 2 literal a) de Convención de la Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Asamblea General ONU, 2000), el cual establece “Grupo delictivo es la estructura de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúen concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos tipificado”. Estas organizaciones reclutan a los menores de edad para darle entrenamiento y así poder estos cometer delitos sin poder ser castigados por el simple hecho de ser menores de edad en Guatemala esta problemática se va haciendo más común por parte de los grupos organizados que reclutan menores para realizar actos ilícitos con el fin de que los menores son inimputables.

Tramite irregular de adopciones se da cuando funcionarios públicos aprovechándose de su cargo le facilitan u omiten requisitos de los solicitantes con el fin de transportar, captar o acoger a menores de edad y darlos en adopción con el fin de recibir algún beneficio. La adopción irregular o ilegal se da cuando una persona capte, traslade, reclute a

personas menores de edad con el fin de darlas en adopción y así recibir una caución económica.

La diferencia de estas dos figuras radica en la persona que realiza la adopción, en el trámite irregular la figura principal es el funcionario público que valiéndose de su puesto realiza este trámite y en la adopción irregular es cualquier persona. Estas dos figuras van de la mano pues sin la ayuda del funcionario le sería más difícil a los tratantes realizar las adopciones y no les sería fácil obtener los documentos que certifican la adopción.

Pornografía, este término se refiere a toda imagen, voz o video que representen actos sexuales con menores de edad, según Código Penal (Congreso de la Republica de Guatemala, 1973) , en el artículo 193 ter establece “quien de cualquier forma y a través de cualquier medio produzca, fabrique o elabore material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva...”, existen algunos tratadistas que establecen que la pornografía contiene dos elementos, un elemento objetivo que se podría establecer que es la producción, fabricación de todos los elementos de material pornográfico y su elemento subjetivo que es la intención del tratante de crear los elementos para lograr material pornográfico. Esta forma de trata de personas va de la mano con el secuestro de los menores de edad que son reclutados bajo engaño con el

fin de explotarlos para la elaboración de actos sexuales. La comercialización de pornografía también es un acto que está penado por la ley guatemalteca.

Embarazo o matrimonio forzados o servil, esta modalidad de trata de personas se da mucho en las comunidades indígenas guatemaltecas derivado a que muchas mujeres son forzadas a casarse con hombres mayores, las mujeres indígenas por falta de conocimientos de sus derechos caen en estas costumbres tan retrogradadas. Guatemala contaba con un alto índice de matrimonios forzados con personas menores de edad. (Humanos, Procuraduría de Derechos, 2019)

Este flagelo solo es hecho con el fin de que el hombre indígena procrea hijos y así aumentar la mano de obra en los campos de cultivo. Esta clase de trata es muy parecida a la que utilizaban en la antigüedad, solo utilizan a mujer como un objeto de reproducción y para satisfacerse sexualmente.

Normativa aplicable al delito de trata de personas

Declaración de Milenio

La Declaración de Milenio (Asamblea General ONU, 2000) es el conjunto de principios y valores que los Estados ratifican para su protección, el cual realizada en Nueva York, el 8 de septiembre del año 2000 por la llegada de un nuevo milenio, el cual con el avance tecnológico y las nuevas

modalidades para cometer delitos amenazando la libertad, la seguridad, la integridad de las persona todo el mundo y en especial los Estados que forman parte de organizaciones internaciones tenemos la obligación de contribuir con la protección de los derechos fundamentales de todas las personas.

La Declaración de Milenio (2000), hace mención que con la llegada del nuevo milenio es necesario reafirmar valores esenciales para protección e igualdad de las personas, establecer que los seres humanos son libres, hombre y mujer tienen derecho a vivir su vida, a criar a sus hijos como ellos más les parezca, así como brindarles lo necesario de acuerdo con sus recursos económicos. El valor de la igualdad es uno de los más importantes en nuestros tiempos. El valor de la tolerancia es un valor que en la actualidad es uno de los más difíciles de cumplir por los Estados miembros, la Declaración de Milenio (2000), estipula en su considerando número 6, que todos los seres humanos tienen que respetar toda la diversidad de creencias, culturas e idiomas.

En el numeral II de la Declaración de Milenio (2000) se establece que no escatimaran gastos para proteger la paz, la seguridad y el desarrollo del ser humano para que tenga un adecuado progreso en su vida. Así como, velar por la protección de todos los derechos fundamentales de los seres humanos y que todos los Estados que forman parte trabajen en conjunto con sus habitantes para un desarrollo integral e igualitario.

El objeto principal de la Declaración de Milenio (Asamblea General ONU, 2000), es proteger la igualdad de derechos de todas las personas sin distinción de sexo debido a que con la entrada del nuevo milenio se pretende dejar por un lado la discriminación que existía en contra de mujeres. También promueve dar parámetros para la creación de nuevas normativas internacionales para que los Estados parte los tomen como medida para la creación de su normativa interna y así garantizar los derechos humanos de cada persona, protegiendo a sus habitantes de las nuevas modalidades que utilizan los grupos organizados para delinquir y causar un menor impacto en la sociedad.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional

Las Naciones Unidas es el ente de mayor jerarquía referente a la protección de Derechos Humanos y la protección de la paz entre los Estados, razón por la cual , crean normas que dirigen a los países que lo conforman para mantener una relación armónica, entre estos instrumentos internacionales se encuentra la Convención de la Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional y el delito de trata de personas y sus Protocolos (Asamblea General ONU, 2000), esta convención trata de prevenir tres delitos que a través de los años van en aumento, el cual es el

delito de trata de personas, el tráfico ilícito de personas y tráfico de armas que se han convertido en modalidades de delinquir muy lucrativas por la vulnerabilidad de las personas y por el poco apoyo que estas tienen por parte de sus países de origen. Y por el aumento de la demanda no solo nacional sino por la demanda internacional estos se han convertido en delitos que preocupan a las organizaciones internacionales ya que violentan muchos derechos humanos y causan gran impacto en la sociedad. La convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000 en Palermo, Italia.

El objetivo de la creación de esta convención es la lucha contra todas las estructuras delictivas que van evolucionando con el paso de los años, buscando mecanismos para como evadir la justicia y así enriquecerse cada vez más con la violación de los derechos de otras personas, sacando provecho de fronteras abiertas, mercados libres y de los avances de la tecnología que les hacen más fácil la oportunidad de delinquir, este convenio toma como base para su creación los principios que se encuentran en la Declaración de Milenio. (Asamblea General ONU, 2000) El cual su principal objetivo es alcanzar acuerdos de paz, implementar el desarrollo y seguridad en todo el mundo, la protección del medio ambiente y algo muy indispensable la defensa de los derechos humanos.

Esta convención protege con mayor énfasis a las víctimas de delito de trata de personas especialmente a las mujeres y niños, pero tampoco hace una discriminación dejando por un lado a los hombres que también pueden ser víctimas de este véjame, pero les pone más énfasis a estos por ser los más vulnerables, este convenio considera que el delito de trata de personas es una delitos más atroces ya que se les explota física, psicológica y económicamente a las víctimas agregándole que son secuestradas de sus lugares de origen para trasladarlas a otros países.

Este instrumento internacional pretende dar parámetros a los Estados que forma parte para prevenir y sancionar a las organizaciones delictivas transnacionales que cometen actos que atentan contra los derechos de las personas, les establece parámetros a los Estados para combatir los mecanismos con que delinque, derivado de que estas estructuras delictivas evolucionan en su forma de realizar sus actos antijurídicos; los Estados que forman parte de este instrumento tratan de encuadrar las nuevas modalidades que se están utilizando para cometer los delitos.

El artículo 4 de la Convención de la Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional (Asamblea General ONU, 2000) establece, todos los Estados deben cumplir con las obligaciones que estipula esta convención y deben formular su propia normativa interna atendiendo al principio de soberanía de cada Estado, con el fin de satisfacer las necesidades de cada país. Así como; también le da los parámetros para

poder adaptar a su normativa interna los delitos que esta convención acuerda.

La convención referida establece medidas para la protección de las víctimas de trata de personas puesto que los grupos delictivos podrían tomar represalias en contra de cualquier persona que allá intervenido para el rescate de las víctimas. Todos los Estados parte deben de tener mecanismos para el resguardo, rehabilitación y reinserción de todas las víctimas del delito de trata de personas sin discriminación alguna. Cada Estado parte tendrá también que cooperar con otros Estados que formen parte para una mejor aplicación de las normas tanto nacionales como internacionales y así reducir los índices de delincuencia a nivel internacional.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo de Palermo

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Asamblea General ONU, 2000), conocido a nivel internacional como Protocolo de Palermo, es uno de los tres protocolos que complementan la Convención de las Naciones Unidas

contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Asamblea General ONU, 2000) este instrumento internacional contiene también, el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego (Asamblea General ONU, 2001). El Protocolo de Palermo es uno de los más importantes, este instrumento protege derechos fundamentales como lo son la vida, la libertad, la integridad, la salud de cada persona. (Pearson, 2003, pág. 27)

El Protocolo de Palermo (Asamblea General ONU, 2000), entro en vigor en el año 2003 por medio del cual 171 Estados miembros lo ratificaron incluyendo Guatemala, este protocolo obliga a todos los países a prevenir, combatir y rehabilitar a las víctimas del delito de trata de personas, así como; a proteger, resguardar y brindarle lo necesario a la víctima y a toda personas afectadas por el delito de trata de personas. Los Estados que adopten este protocolo están obligados a cooperar para tener un-mejor efecto en la lucha contra este delito transnacional.

Según el Protocolo de Palermo (2000) le da varios elementos fundamentales que tiene que adoptar todos los Estados, como lo es la prevención, cada país que ratifique este protocolo debe de establecer las bases para prevenir la realización del delito de trata de personas y brindar a sus habitantes información muy específica sobre dicha acción que atenta contra los derechos fundamentales de las personas.

Otro objetivo principal del instrumento internacional antes mencionado es la protección que el Estado le tiene que brindar a cada habitante, cada Estado tiene distintos sistemas de protección para las víctimas del delito de trata de personas, derivado de la magnitud de esta figura delictiva que atentan contra la vida e integridad de sus víctimas y en ocasiones de su núcleo familiar.

Otro elemento importante es que todos los Estados que ratifican el Protocolo de Palermo (Asamblea General ONU, 2000) le deben brindar a las víctimas los programas de protección que implementen sin hacer distinción, ni discriminación de ninguna clase a las víctimas del delito de trata de personas.

La cooperación internacional es otro elemento que debe tomarse en cuenta por los Estados, porque el delito de trata de personas no se realiza solo en un país, sino que es considerado un delito transnacional todos los Estados miembros tiene obligación de cooperar con todos para tratar de erradicar este delito.

Manual para la Lucha Contra la Trata de Personas

Las Naciones Unidas a través de su oficina Contra la Droga y el Delito crea el Manual para la Lucha Contra la Trata de Personas (Oficina Contra la Droga y el Delito ONU, 2007). Instrumento por medio del cual pretende

instruir a todos los Estados que forman parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Asamblea General ONU, 2000), a cómo implementar las medidas de prevención y tiene como objetivo principal la sensibilización de los gobiernos acerca de lo relativo al delito de trata de personas, para que estos le brinden una adecuada asistencia a la víctima de este flagelo, también le da lineamientos a los Estados de cómo poder cumplir las normas internacionales sin interferir en su ordenamiento jurídico, igualmente le da directrices a las organizaciones no gubernamentales de como brindar apoyo a las víctimas del delito de trata de personas.

El manual citado anteriormente, orienta a las instituciones gubernamentales y sociedades civiles a crear programas de prevención e información para las personas que pueden ser vulnerables, les establece cuales son las figuras más frecuentes de este delito a nivel mundial, para que los Estados parte tomen conciencia de la información que le deben de brindar a las personas, para crear los programas de prevención adecuados a cada país. También facilita información fidedigna a las personas sobre el delito de trata de personas.

Establece medidas a los Estado parte y a sus instituciones no gubernamentales sobre cómo identificar las posibles víctimas del delito de trata. Así como; asesoría para una adecuada protección de personas cuando estas han sido rescatadas. Este manual instruye a los Estado cómo

realizar la repatriación de las víctimas del delito de trata que han sido rescatadas en un país distinto al de lugar de origen.

El objetivo principal del manual antes mencionado es fomentar formas de colaboración entre todos los Estados, para que sus normas internas no interfieran en los programas transnacionales de erradicación de este delito. Por ello fomenta canales de comunicación y entablar programas de capacitación multistitucional.

Este instrumento internacional también les establece a los Estados que han ratificado la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) que los programas que realice para la prevención, rehabilitación y protección deben realizarse a largo plazo, por lo lucrativo que es el delito de trata no debe de perderse el interés de instituciones gubernamentales para proteger a las víctimas de este delito. También instruye a cada Estado a realizar un estudio constante de esta problemática y a establecer nuevos mecanismos para la prevención y protección de las víctimas.

El Manual contra la Trata de Personas (2007), insta a los Estados que han ratificado la Convención de la Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (2000), a tener una cooperación internacional en materia de justicia penal, por lo complejo de este delito, se necesita la colaboración multistitucional para una mejor

aplicación de la norma nacional como la internacional, por ser considerado por las Naciones Unidas un delito transnacional, es necesario que todos los Estados que forman parte de la convención contribuyan a erradicarlo.

Convenio sobre el Trabajo Forzoso con énfasis en la prevención del delito de trata de personas.

Existen también normativa internacional que protege a la persona de la explotación laboral debido a que esta se considera una de las modalidades que realizan los grupos organizados o los tratantes para la realización del delito de trata de personas, el artículo 3 del Protocolo de Palermo (Asamblea General ONU, 2000) , el cual establece que se considera como explotación los trabajos o servicios forzados por ello es importante la creación de normas que protejan al sector trabajador para no dejar parámetros a los tratantes para poder evadir la justicia.

El Convenio 29 sobre Trabajos Forzados (Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo, OIT, 1930) , obliga a todos los Estados que lo ratifican a la abolición de toda clase de trabajo forzados y que implementen mecanismo para la protección de los Derechos Humanos de las personas que pueden ser explotadas o sometidas a trabajos inhumanos. Esta convención convocada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo insta a todos los Estados que forman

parte a crear instrumentos de prevención, rehabilitación y cooperación entre todos los Estados que lo integran para la erradicar esta clase de abusos en contra de los derechos de las personas.

Constitución Política de la República de Guatemala

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala (Asamblea Nacional Constituyente, 1985), el Estado tiene la obligación de resguardar y proteger a la persona desde su concepción hasta su muerte, así como la realización del bien común de todos los habitantes, debe velar porque se le respeten sus derechos humanos, principalmente la vida, la libertad, el desarrollo de las personas, también debe proteger la igualdad de derechos sin discriminación alguna.

Guatemala por haber ratificado distintos instrumentos internacionales que protegen a la persona del delito de trata de personas se ve en la obligación de crear y promover normas acordes a las establecidas por instituciones internacionales, siempre respetando su soberanía, el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) establece, “el principio general de que en materia de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, siempre tendrán preeminencia sobre el ordenamiento interno”.

El delito de trata de personas es una acción que el Estado de Guatemala combate constantemente, por ello se analiza frecuentemente su evolución con el objeto de que el órgano legislativo emita las disposiciones legales pertinentes en las cuales se sanciona ese tipo de conductas antijurídicas que atentan contra los derechos de los guatemaltecos.

Guatemala vela por la realización del bien común de todos sus habitantes, creando instituciones para que las víctimas del delito de trata de personas puedan ser protegidas, resguardadas y rehabilitadas para que puedan reinsertarse a la sociedad, luego de haber sufrido esta vejación. La Constitución Política de la República de Guatemala (1985), es la normativa encargada de garantizar a sus habitantes el respeto a sus derechos como personas y brindarles un adecuado desarrollo dentro de la sociedad.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Guatemala forma parte de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Asamblea General ONU, 2000) y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de Mujeres y Niños (Asamblea General ONU, 2000) y en armonía con su ordenamiento jurídico está en la obligación de crear normas que le brinden mecanismos para la protección de los derechos de

sus habitantes, con el objeto de contribuir en el ámbito internacional para la prevención y rehabilitación de las víctimas del delito de trata de personas.

El Congreso de la República de Guatemala aprobó la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Congreso de la Republica de Guatemala, 2009) para la protección, prevención, rehabilitación y resarcimiento de daños causados hacia las víctimas, así como reprimir y sancionar todo acto que atente contra la libertad, seguridad, vida de las personas.

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley Contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas (2009), el cual establece distintas clases de verbos rectores para tipificar el delito de trata de personas. Esta ley su origen está en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Trasnacional (Asamblea General ONU, 2000) y el Protocolo de Palermo (Asamblea General ONU, 2000).

Así como también en otros instrumentos internacionales como el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo de Menores y la Acción Inmediata para su Eliminación (Consejo de Administracion de la Oficna Internacional de Trabajo, OIT, 1999), asimismo, ha tomado como base los Convenios 29 (Consejo de Administracion de la Oficna Internacional de

Trabajo, OIT, 1930) y 108 (Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, OIT, 1958) el cual establecen lo relacionado al Trabajo Forzoso y Obligatorio y la Abolición del Trabajo Forzoso (Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo, OIT, 1930). Adicionalmente; ha tomado como base la Convención Americana Sobre Derechos humanos (Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, OEA, 1969) más conocido como Pacto de San José el cual protege a las personas de delitos como la servidumbre y la esclavitud.

Uno de los derechos más importantes de conformidad con el artículo 8 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009) es el derecho de protección y la pronta intervención de los órganos jurisdiccionales, así como; una asesoría legal para evitar la continuidad de la amenaza. El Estado debe de garantizar a las víctimas una adecuada protección derivado que por la clase de delito no pueden ser devueltas de inmediato a su lugar de origen y reparo de los daños causado través del fondo de resarcimientos a la víctima que será creado por la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Para la protección de las víctimas de trata de personas la ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas (Congreso de la República de Guatemala, 2009) establece en el artículo 64 que supletoriamente se tiene que implementar la Ley para la Protección de

Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal (Congreso de la República de Guatemala, 1996), esta ley establece parámetros fundamentales para la protección de las víctimas de trata de personas, estas se encuentran vulneradas en sus derechos y corre peligro de que los tratantes tomen represalias por haber colaborado para su captura. Esta norma garantiza que el Estado debe brindar protección y seguridad a todos los sujetos que interviene en un proceso penal, que va desde el resguardo de la víctima hasta los jueces y todos aquellos que intervengan. Para el cumplimiento de esta norma se crean dos instituciones el cual son las encargadas de cumplir con las políticas, planes y protección de las personas que intervengan.

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Congreso de la República de Guatemala, 2009) en el artículo 9 establece la prevención, la cual denomina como la preparación de todos aquellos mecanismo que debe de realizar el Estado para la protección de todos sus habitantes para evitar que sean violentados sus derechos por grupos delincuenciales nacionales o transnacionales.

Asimismo, en el artículo 14 establece parámetros para las instituciones encargadas del control migratorio, sin intervenir con sus compromisos internacionales relativos a la libre locomoción de las personas para que estas puedan efectuar controles fronterizos más eficientes para prevenir casos de posible trata de personas, así como; implementar mecanismos

para poder detectar documentos falsos, que utilizan las víctimas y poder extraer a las personas de su país de origen sin ningún problema migratorio. También todos los Estados deben de procurar el intercambio de información para detectar los medios que utilizan los tratantes para extraer a sus víctimas de sus países.

La repatriación es otro derecho muy importante con que cuentan las personas víctimas de esta clase de delitos, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009), establece en el artículo 16, que las víctimas de trata de personas pueden ser repatriadas hasta que haya información oficial con los representantes de su país de origen y así brindarles una adecuada protección al momento de ser repatriadas sin poner en peligro su integridad física y psicológica.

El artículo 16 de la ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009) establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala a través de sus consulados es el encargado de facilitar la asistencia legal a todos los guatemaltecos rescatados del delito de trata de personas y brindarles asistencia y una adecuada protección para el resguardo de sus derechos por parte del Estado de Guatemala, también es el órgano encargado de organizar la pronta repatriación de todas las víctimas de trata de personas a sus países de origen, implementando mecanismos adecuados para que puedan regresar a su país. Asimismo,

debe garantizar un acompañamiento adecuado a cada víctima de trata de personas y aplicar medidas de resguardo para cada caso en especial.

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009) establece diferentes figuras delictivas en su cuerpo normativo pero el objeto de estudio, se encuentra regulado en el capítulo VI De los delitos de Explotación Sexual , específicamente en el artículo 47 el cual regula el delito de trata de personas y que establece que existe este delito cuando se realiza la captación, transporte, traslado, retención acogida o recepción de una o más personas para fines de explotación, sea tanto físicas, psicológica, económica. Asimismo, establece las diferentes modalidades en que puede producirse el delito de trata de personas, así como, la pena a imponer para los tratantes, que va desde ocho años de prisión hasta los dieciocho años y una multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales que deberán pagar las personas que sean consideradas como tratantes o grupos organizados que sean capturados cometiendo este delito.

Las distintas modalidades en que se puede efectuar el delito de trata de personas siempre tendrán un agravante, según el criterio del órgano jurisdiccional cuando así lo considere, cada víctima es captada de diferente manera, no siempre los autores intelectuales serán las personas que recluten a las víctimas, existen cómplices o incluso integrantes del mismo núcleo familiar pueden ser las personas que captan a las posibles víctimas.

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Congreso de la Republica de Guatemala, 2009) establece en los artículos 7 y 58 que todas las personas que sean condenadas por el delito de trata de personas tiene la obligación de indemnizar a la víctima y pagarle daños y perjuicios ocasionados a estas, esta indemnización tiene que cubrir todo lo relacionado a su recuperación tanto física, psicológica y económica, en casos que la víctima no solicita la indemnización los órganos jurisdiccionales serán los encargados de hacer un cálculo proporcional al daño causado. En caso de que la víctima de trata de personas haya perdido la vida el órgano jurisdiccional se los brindara a sus herederos.

El artículo 60 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas esta se complementa con la Ley Contra la Delincuencia Organizada, (Congreso de la Republica de Guatemala, 2006) en todo lo relativo a grupos organizados, formas de realizar la investigación, medidas precautorias y las reglas de colaboradores, derivado que los que realizan el delito de trata de personas son grupos debidamente estructurados.

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Congreso de la Republica de Guatemala, 2009) por ser una normativa especial establece distintos principios para una adecuada aplicación de la norma por parte de los órganos jurisdiccionales y de las entidades competentes. Entre ellos el principio de confidencialidad que de conformidad con el artículo 2 toda clase de información recaudada por

parte de los órganos competentes será confidencial y solo las personas que forman parte en el proceso pueden tener acceso.

Otro principio que establece la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Congreso de la Republica de Guatemala, 2009) es la protección especial, el cual regula que todas las personas que son víctimas del delito de trata de personas deben de ser proveídas de un protección individual y diferente de todas las demás, porque no siempre sufren las mismas afecciones, cada víctima debería tener un trato individualizado y acorde a su edad.

El Estado debe velar por las víctimas de este delito y se le restituyan íntegramente todos sus derechos que se le fueron violentados. Esta protección se dará por medio la Sistema de Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal (Congreso de la República de Guatemala, 1996) y el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito (Congreso de la República de Guatemala, 2016). La cual son las instituciones que le brinda apoyo a las víctimas y a toda la persona que pudieren ser afectadas por esta clase de delito.

El principio de no revictimización establece que la víctima no debe volver a sufrir recordando sobre los daños causados por parte de los tratantes y toda circunstancia que vivió, siempre tiene que ser tratada en el proceso

de manera que no reviva todas las acciones que violentaron sus derechos y que menoscabe su salud mental. El interés superior del niño o la niña es otro principio el cual establece que siempre el Estado a través de sus instituciones competentes debe de velar por que los menores sean tratados con prioridad y que inmediatamente se le restituyan sus derechos, así como; brindarle los mecanismos para que estos puedan reinsertarse a la sociedad lo antes posible, debiendo reconocerle como titulares de derechos.

La discriminación es un principio que la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Congreso de la Republica de Guatemala, 2009) pretende tratar en igualdad de condiciones a todos los seres humanos con el objeto de erradicar la discriminación, por ello el principio de no discriminación protege a las víctimas de delito de trata de personas, dándole los lineamientos a las instituciones competentes a no hacer una distinción de sexo, edad, género, religión, etnia o cualquier otra condición, para que así las víctimas puedan denunciar estos hechos delictivos con la certeza que serán protegidas.

El derecho de participación de la víctima del delito de trata de personas es fundamental, considerando que las instituciones encargadas del resguardo de ellas, como los órganos jurisdiccionales tendrán que tomar en cuenta la opinión de la víctima para que ella tenga una adecuada rehabilitación; se debe pedir su colaboración en todo el proceso siempre teniendo en cuenta

el nivel de madurez según su edad. Este principio se encuentra aparejado con el principio de información, tomando en cuenta que la víctima tiene que tener acceso a todas las fases del proceso de protección y la fase de búsqueda de su familia, así también, las víctimas tienen derecho a ser informadas de todos los derechos que le asisten, adicionalmente, tiene derecho a que se les brinde toda la información sobre cualquier proceso de asilo que ella pudiere solicitar si considera que su vida corre peligro, como también los derechos que le asiste para poder resguardar a su familia.

Las instituciones encargadas del resguardo de las víctimas y de su familia tienen la obligación de proporcionarles los medios adecuados para que las personas que han sido afectadas a causa del delito de trata de personas puedan sustentar su proyecto de vida, para evitar que caiga en una revictimización y a tener una adecuada reinserción a la sociedad. La celeridad, es otro principio que las instituciones encargadas de la protección tiene que brindar una pronta y eficaz atención a las víctimas de trata de personas para que no sufran más daño del causado, los entes jurisdiccionales deben de darle prioridad a todos los procedimientos que establece la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Congreso de la República de Guatemala, 2009) para protegerlas.

En Guatemala existen sistemas de reacción para agilizar la búsqueda y rescate de niños, niñas o adolescentes que han sido sustraídos o se encuentran desaparecidos este sistema se encuentra regulado en la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth (Congreso de la República de Guatemala, 2010), este sistema es el conjunto de acciones coordinadas interinstitucionalmente que permita la búsqueda acelerada de las víctimas sustraídas o desaparecidas, está a cargo de la Procuraduría General de la Nación a través de su unidad operativa de la Coordinación Nacional del Sistema de Alba-Keneth.

También existe otro sistema de búsqueda inmediata de mujeres que se encuentran desaparecidas contenido en la Ley de Búsqueda inmediata de Mujeres Desaparecida (Congreso de la República de Guatemala, 2016) más conocida como Alerta Isabel-Claudina, dirigida por la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres desaparecidas el cual cuenta con el apoyo de todas las instituciones públicas para brindarle una pronta búsqueda a las víctimas, siempre que exista una denuncia de su desaparición. Estos dos sistemas son claros ejemplos del principio de celeridad que establece la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Congreso de la Republica de Guatemala, 2009), las Instituciones públicas deben de brindarle una pronta protección a las víctimas para que no sufran más violaciones a sus derechos.

El principio de minoría de edad se da cuando no se pueda identificar si una persona es menor de edad y sus documentos de identificación o de viaje no demuestren lo contrario, se debe de tratar como que fuera una persona menor de edad y darle el trato acorde a su capacidad. Por último, el principio de restitución del ejercicio de sus derechos tiene mucha importancia porque es la fase final del proceso de readaptación social a lo largo de su rehabilitación ya que las víctimas tienen derechos a que se le sean resarcidos los daños causados y la recuperación de las secuelas que dejan todos los vejámenes sufridos por los tratantes.

Instituciones encargadas de la protección de las víctimas del delito de trata de personas

Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

La Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Congreso de la Republica de Guatemala, 2009) es una institución adscrita a la Vicepresidencia del Gobierno de la República de Guatemala, el cual el vicepresidente será el encargado de nombrar a su autoridad máxima, esta institución es la encargada en Guatemala de velar por la protección, prevención y persecución de todas aquellas personas que atente contra los

derechos de las personas que son víctimas de delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas.

Esta institución es la encargada de crear programas para poder sensibilizar a la población acerca de todo lo relativo a los delitos de trata de personas, así como ser el órgano encargado de mantener las relaciones con instituciones internacionales relacionadas al delito de trata de personas. Esta institución será la encargada de coordinar sistemas de protección con otras instituciones públicas e instituciones de sociedad civil que se dedican a la protección de víctimas de trata de personas.

La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET- (Congreso de la Republica de Guatemala, 2009) es la institución encargada de mantener estadísticas actualizadas sobre todos los casos que se susciten en el país de los delitos referentes a trata de personas y así poder implementar mecanismos de prevención, rehabilitación e información a la sociedad sobre este delito que al pasar de los años va en incremento por ser un negocio muy lucrativo para los tratantes.

La Secretaría trabaja en conjunto con el Ministerio Público a través de su fiscalía contra la Trata de Personas que es la institución encargada de la persecución penal, recibir toda clase de denuncias referentes al delito de trata de personas y realizar las investigaciones respectivas. La Secretaría se mantiene en constante actualización de datos en conjunto con el

Ministerio Público y así brindarle a la población informes actualizados y confiables.

Esta institución, tiene como funciones realizar seguimientos y estudios sobre normas, programas y acciones relacionadas en materia de trata de personas, también tiene la facultad de recomendar la aprobación de normas y procedimientos que deberían seguir instituciones del Estado que se encarguen del resguardo de víctimas. Asimismo, está facultada para promover la suscripción de acuerdos bilaterales y multilaterales para la protección internacional de toda persona que sea víctima de trata de personas.

Es la encargada de hacer y velar por que se cumpla la ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Congreso de la Republica de Guatemala, 2009), también velar por que se cumplan con todos los programas, políticas y planes relacionados con el delito de trata de personas, debe de incentivar a todas las instituciones para que actúen conjuntamente y así tener mejores resultados para la protección y prevención de posibles víctimas.

Actualmente la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas a logrado atraer más la atención por parte del Estado, ha implementado un programa de carácter internacional llamado Campaña Corazón Azul (Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata

de Personas, 2016), el cual pretende concientizar a la población acerca de la problemática de la trata de personas, también brindarle los medios de información a la población para que no sean víctimas de este vejamen que atenta contra su integridad física, psicología y económica.

La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Congreso de la Republica de Guatemala, 2009) tiene que crear vínculos muy estrechos con las demás instituciones que forman parte de los órganos de investigación y con los órganos jurisdiccionales para tener una mejor aplicación de las normas, debe tener una buena comunicación. Las principales instituciones que colaboran con la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas esta la Policía Nacional Civil, Ministerio Publico, Procuraduría General de la Nación y cualquier otra que se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Comisión Internacional Contra la Trata de Personas

Para poder implementar mecanismos más efectivos en contra del delito de trata de personas la Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas crea la Comisión Internacional Contra la Trata de Personas- CIT- (2009), esta institución depende directamente de la Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y es dirigida por el Vicepresidente de la República de Guatemala, cuya función principal es ser la vía por el cual el Estado tendrá comunicación

con instituciones internacionales y poder implementar adecuadamente la norma jurídica en armonía con el derecho internacional. Su naturaleza jurídica de conformidad con el artículo 2 del acuerdo 2-2009 (2009) el cual establece que es una institución de consulta, de gestión y de formulación de iniciativas para el combate de la trata de personas.

La Comisión Internacional contra la Trata de Personas (2009) puede solicitar ayuda a instituciones de la sociedad civil y a instituciones internacionales a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, para garantizar una mejor atención a las víctimas del delito de trata de personas y una adecuada rehabilitación para que puedan reintegrarse apropiadamente a la sociedad, esta institución es representada por el Secretario Ejecutivo de la Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Instituto para la Asistencia y Atención a la víctima del Delito

El artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito (Congreso de la República de Guatemala, 2016) establece la creación del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del delito, institución que tiene personalidad jurídica autónoma y patrimonio propio, es un órgano independiente y actúa en coordinación con las instituciones judiciales para una adecuada protección a las víctimas del delito.

Su órgano superior es el Consejo del instituto, que está constituido de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito (Congreso de la República de Guatemala, 2016) el cual establece, el consejo estará integrado por el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o un magistrado designado, el presidente de la Comisión de la Mujer del Congreso de la República de Guatemala, la Comisión del Menor y la Familia del Congreso de la Republica y un representante de la Junta de Coordinadora de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia intrafamiliar y contra las Mujeres.

Esta institución tiene la obligación de poner en conocimiento de autoridades competentes la comisión de un delito y crear unidades con personal competente para la asistencia y atención de las victimas el cual tendrá que incluir como mino una asistencia legal y servicios que permita para la recuperación de la persona. El instituto tiene un registro de todas las instituciones de sociedad civil que apoyan a víctimas de delito de trata de personas en coordinación con la Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Congreso de la Republica de Guatemala, 2009) ubica las víctimas para poder protegerlas y rehabilitadas acorde al daño causado y a la necesidad que tenga la persona.

Secretaria de Bienestar Social

La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia (Organismo Ejecutivo, 2015) es una institución gubernamental, la cual depende directamente del Organismo Ejecutivo, tiene a su cargo implementar políticas y mecanismos que resguarden a la niñez y adolescencia, así como; contribuir con el bienestar social y familiar, esta secretaria se encuentra dividida en tres instituciones, la Subsecretaria de Prevención Familiar, Fortalecimiento y apoyo Comunitario, la Subsecretaria de Reinserción y Resocialización de los Adolescentes en Conflictos con la Ley Penal y la Subsecretaria de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia.

La Subsecretaria de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia (Organismo Ejecurivo, Secretaria de Bienestar social, 2020) tiene tres instituciones en el país que le brindan abrigo y atención a niños, niñas y adolescentes, una de estas instituciones es el Hogar Seguro Virgen de la Asunción destinada a menores 0 a 18 años que han sido víctimas de violencia física, sexual, con discapacidades leves, abandono y víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, comercial, laboral o económicas y adopciones irregulares.

También cuenta con una Casa Hogar Temporal de Quetzaltenango y Zacapa, el cual es una institución que le brinda abrigo a niños, niñas y adolescentes de 0 a 12 años víctimas de violencia física, psicológica y

sexual, víctimas de trata con fines de explotación laboral o económica y adopciones irregulares. Y por último el Centro de Abrigo y Bienestar integral que le brinda atención a la niñez y adolescencia con discapacidades mentales moderadas y severas que se encuentran en abandono.

Conclusiones

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas es la norma especializada que regula todo lo relativo al delito de trata de personas el cual complementa el Código penal, estableciendo las obligaciones que tiene que cumplir cada institución del Estado para la protección de sus habitantes. Así como; establece parámetros para la realización de campañas de prevención e información a la población, acompañamiento a las víctimas que hay sufrido por la realización del delito de trata y hacer un adecuado resarcimiento de los daños causados.

El Estado de Guatemala tiene diversas políticas de protección hacia las víctimas del delito de trata de personas, coordinadas por la Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas que es la institución encargada de velar que se cumpla la normativa ordinaria e instrumentos internacionales que protegen a la persona de esta clase de ilícito.

La Secretaria Contra la Violencia Sexual, explotación y Trata de Personas realiza trabajos de concientización para que la población se encuentre informada sobre los daños que causa el delito de trata de personas; así como, también les brinda una asesoría jurídica a las víctimas y las ubica

en instituciones de resguardo que pone a su disposición la Secretaria de Bienestar Social y Sociedad Civil.

Referencias

Congreso de la Republica de Guatemala. (2006). Ley Contra la Delincuencia Organizada. *Decreto No. 21-2006*. Guatemala, Guatemala.

Asamblea General ONU. (2 de diciembre de 1949). Convenio para la Represion de la Trata de Personas y de la Explotacion de la Prostitucion Ajena. (317). Recuperado el 1 de julio de 2020, de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx>

Asamblea General ONU. (9 de diciembre de 1975). Declaracion Sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura, y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanas o Degradantes. *Resolucion 3452*. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DeclarationTorture.aspx>

Asamblea General ONU. (29 de noviembre de 1985). Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y el Abuso de Poder. *Resolucion 40/34(40/34)*. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>

Asamblea General ONU. (15 de noviembre de 2000). Convencion de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. *Resolucion 55/25(55/25)*. Palermo, Italia. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>

Asamblea General ONU. (8 de septiembre de 2000). Declaracion del Milenio. *Resolucion 55/2(55/2)*. Nueva York, Estados Unidos. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de <https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

Asamblea General ONU. (15 de noviembre de 2000). El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Viena, Australia. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>

Asamblea General ONU. (25 de diciembre de 2000). Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. *Resolución No. 53/111*. Palermo, Italia. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>

Asamblea General ONU. (8 de junio de 2001). Protocolo contra la Fabricacion y el Trafico Illicito de Armas de Fuego. *Resolución No. 55/255(55/255)*. Recuperado el 25 de agosto de 2020, de <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (31 de mayo de 1985). Constitucion Politica de la Republica de Guatemala. 281. Guatemala, Guatemala.

Asociacion de Academias de la Lengua Española. (22 de agosto de 2014). *Diccionario de la Real Academia Española*, electronica. Recuperado el 22 de Agosto de 2020, de Diccionario de la Real Academia Española: <https://dle.rae.es/https://dle.rae.es/mendicidad?m=form>

Casares, M. (2016). *Cautivas y Esclavas: el trafico humano en el Mediterraneo*. Universidad de Granada. Recuperado el 5 de julio de 2020, de <https://elibro.net/es/ereader/upana/48155?page=16>

Comision Interamericana de Derechos Humanos, OEA. (1949). Declaracion Americana de Derechos Humanos y Deberes del

Hombre. Bogota, Colombia. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, OEA. (22 de noviembre de 1969). Convencion Americana de Derechos Humanos. *Convencion Americana de Derechos Humanos*. San Jose, Costa Rica. Recuperado el 22 de Agosto de 2020, de <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20leyes/2009/pdfs/instrumentos/INSINT008.pdf>

Congreso de la Republica de Guatemala. (5 de julio de 1973).Codigo Penal. *Decreto No 17-73(17-73)*, 184. Guatemala, Guatemala.

Congreso de la Republica de Guatemala. (10 de enero de 1989). Ley del Organismo Judicial. *Decreto No. 2-89* , 160. Guatemala, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (25 de septiembre de 1996). Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal. *Decreto No.70-96(70-96)*. Guatemala, Guatemala.

Congreso de la Republica de Guatemala. (17 de Diciembre de 1998). Ley de Migración. *Decreto No. 95-98(95-98)*, 121. Guatemala, Guatemala.

Congreso de la Republica de Guatemala. (15 de marzo de 2009). Ley Contra la Violencia Sexual, Explotacion y Trata de Personas. *Decreto No. 9-2009*, 32. Guatemala, Guatemala: Ayala Jimenez Sucesores.

Congreso de la República de Guatemala. (2010). Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth. *Decreto No. 28-2010(28-2010)*. Guatemala, Guatemala. Recuperado el 19 de agosto de 2020, de <https://mingob.gob.gt/wp-content/uploads/2016/01/ley-de-sistema-de-alerta-alba-keneth.pdf>

Congreso de la República de Guatemala. (2016). Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas. *Decreto No. 9-2016(9-2016)*. Guatemala, Guatemala. Recuperado el agosto de 2020, de <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20leyes/2016/pdfs/decretos/D09-2016.pdf>

Congreso de la República de Guatemala. (1 de marzo de 2016). Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la víctima del Delito. *decreto No. 21-2016(21-2106)*. Guatemala, Guatemala.

Congreso del la República de Guatemala. (25 de septiembre de 1996). Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal. *Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal(70-96)*. Guatemala, Guatemala.

Consejo de Administracion de la Oficina Internacinal del Trabajo,OIT. (29 de abril de 1958). Convenio sobre los Documentos de identificación de la gente del mar. (108). Ginebra, Suiza. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C108

Consejo de Administracion de la Oficna Internacional de Trabajo, OIT. (28 de junio de 1930). Convenio 29, sobre el Trabajo Forzoso. Ginebra, Suiza. Recuperado el 25 de agosto de 2020, de

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/OIT%2029.pdf>

Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo, OIT. (1 de junio de 1999). Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo de Menores y la Acción Inmediata para su Eliminación. (182). Ginebra, Suiza. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327

Córdoba, C. R. (2011). *Derecho Penal I* (Vol. 1). Guatemala: Ediciones Renacer. Recuperado el 2020

De León, H., & De Mata, J. (2009). *Derecho Penal Guatemalteco* (Décimo Octava ed.). Guatemala: Magna Terra Editores.

Departamento de Estado de Estados Unidos. (2016). *Informe Anual sobre Trata de Personas*. informe Anual, Estados Unidos. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de <https://gt.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/253/2017/08/Tipguate2016.pdf>

Gemmell, M. A. (2007). *Introducción a los Derechos Humanos*. Guatemala: Editoriales Estudiantil Fenix.

González, J. A. (2007). *Derecho Constitucional Guatemalteco* (tercera ed.). (G. Lapola, Ed.) Guatemala, Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix.

Humanos, P. d. (2019). *cumplimiento del Decreto 13-2017*. anual, Procuraduría de Derechos Humanos, Derechos Humanos, Guatemala. Recuperado el 2020, de <https://www.pdh.org.gt/137-19-procurador-de-los-derechos-humanos-de-guatemala-presenta-informe-sobre-el-cumplimiento-del-decreto-13-2017-del-congreso-de-la-republica/>

- Humanos, Procuraduría de Derechos. (2019). *Informe de Situación de Trata de Personas*. Anual, Procuraduría de Derechos Humanos, Guatemala, Guatemala. Recuperado el 22 de Agosto de 2020, de <https://www.pdh.org.gt/50-19-informe-de-situacion-de-trata-de-personas-2018/>
- Mill, S. (2004). *La esclavitud Femenina*. El cid Editor. Recuperado el 2020, de <https://elibro.net/es/ereader/upana/35944?page=41>
- Moss, J. C. (1990). *Introducción al Estudio del Derecho* (Vol. 1). Guatemala, Guatemala.
- Muñoz, J. L. (2012). *Breve historia contemporánea de Guatemala*. Fondo de Cultura Económica. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de <https://elibro.net/es/ereader/upana/110351?prev=as>
- Oficina Contra la Droga y el Delito ONU. (2007). Manual para la lucha contra la Trata de Personas. 231. Nueva York, Estados Unidos. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf
- Organismo Ejecutivo, Secretaría de Bienestar social. (20 de agosto de 2020). *Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia Víctimas Violencia sexual*. Obtenido de Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia Víctimas Violencia sexual: <http://www.sbs.gob.gt/departamento-de-proteccion-a-la-ninez-y-adolescencia-victima-de-violencia-sexual-con-enfoque-de-genero/>
- Organismo Ejecutivo. (marzo de 2015). Acuerdo Gubernativo 101-2015. *Reglamento de la Secretaría de Bienestar Social(101-2015)*. Guatemala, Guatemala. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de <https://www.sbs.gob.gt/antecedentes/>; <https://www.sbs.gob.gt/antecedentes/>

- Organizacion Mundial de la Salud, OMS. (diciembre de 2007). Situacion del Comercio Internacional de Organos. *Boletin de la Organizacion Mundial de la Salud*, 85. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de <https://www.who.int/bulletin/volumes/85/12/06-039370-ab/es/>
- Palacios, S. P. (2019). *El tráfico de migrantes en Norteamérica*. Dykinson. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de <https://elibro.net/es/ereader/upana/130598?prev=as>
- Paz, L. G. (2007). *La trata sexual de mujeres. De la represión del delito a la tutela de la víctima*. España: Ministerio de Justicia en Españz.
- Pearson, e. (2003). *Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas* (Segunda ed.). (G. H. José Gabriel Borrero, Trad.) Bogota: Impresol Ediciones Ltda. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de https://publications.iom.int/system/files/pdf/manual_derechos_humanos.pdf
- Perez, P., Vallejo, J., & Fernández, A. (2016). *La víctima en la justicia penal: el estatuto jurídico de la víctima del delito*. Dykson. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de <https://elibro.net/es/ereader/upana/58262?prev=as>
- Procuraduria de Derechos Humanos. (2020). *Informe de Situación de Trata de Personas en Guatemala*. anual, Procuraduria de Derechos Humanos, Guatemala. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de <https://www.pdh.org.gt/biblioteca-digital-informes-informes-especiales/>
- República, C. d. (2016). Ley Organica del Instituto par la Asistencia y Atención a la Victima del Delito. Guatemala, Guatemala.
- Romero, J. L. (2012). *Estado y sociedad en el mundo antiguo*. FCE-Fondo de Cultura Economica. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de <https://elibro.net/es/ereader/upana/110881?prev=as>

Secretaria Contra la Violencia Sexual, E. y. (22 de agosto de 2020). *Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trta de Personas*. Obtenido de Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trta de Personas: <https://www.svet.gob.gt/temasdetrabajo/%C2%BFqu%C3%A9-es-trata-de-personas>

Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotción y Trata de Personas. (20 de junio de 2016). Campaña Corazon Azul. Guatemala, Guatemala. Recuperado el 18 de agosto de 2020, de <https://www.svet.gob.gt/noticias/guatemala-se-adhiere-la-campa%C3%B1a-coraz%C3%B3n-azul-de-onudc>

Secretaria Contra la Violencia Sexual, Expotacion y Trata de Personas. (26 de mayo de 2017). *Secretaria Contra la Violencia Sexual, Expotacion y Trata de Personas*. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de Secretaria Contra la Violencia Sexual, Expotacion y Trata de Personas: <https://www.svet.gob.gt/campana/cuidado-con-el-grooming>

Secretaria Contra Violencia Sexual, Eplotacion y Trata de Personas. (2009). Comision Internacional Contra la Trata de Personas. *Acuerdo 2-2009 (2-2009)*. Guatemala, Guatemala. Recuperado el 22 de agosto de 2020

Sosa, H. O. (2017). *Derecho Penal Guatemalteco* (Primera ed.). Guatemala: Fenix.

Unidas, N. (10 de diciembre de 1948). Declaracion Universal de Derechos Humanos. Recuperado el 2020, de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Velasco, H. &. (2009). *Derecho Penal Guatemalteco* (Décimo novena ed.). Guatemala: Magna Terra. Recuperado el 2020